



DIRECTIVA N° 002-2020/DU-UPLA

PROCEDIMIENTO TEMPORAL PARA LA TRAMITACIÓN VIRTUAL DE DENUNCIAS HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

1.-OBJETIVO

Proteger ante la emergencia sanitaria a los integrantes de la comunidad universitaria de la Universidad Peruana Los Andes estableciendo disposiciones que promuevan un ambiente libre de hostigamiento sexual entre sus miembros, aplicando el Manual de Prevención e intervención contra el Hostigamiento Sexual en la Comunidad Universitaria de la UPLA, en el marco de la normativa vigente sobre la materia como la Resolución Ministerial N° 380-2018- MINEDU y en cumplimiento de las disposiciones emanadas por el gobierno central durante la suspensión del servicio presencial dictaminado por la Resolución Viceministerial N°095-2020-Minedu, asimismo en aplicación en lo que compete de la la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y lo aplicable en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria.

2.- BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley Universitaria, Ley N° 30220.
- 2.3 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, Ley N° 27942.
- 2.4 Resolución Ministerial N° 380-2018- MINEDU.
- 2.5 Resolución Viceministerial N° 095-2020-Minedu.
- 2.6 Manual de Prevención e intervención contra el Hostigamiento Sexual en la Comunidad Universitaria - Resolución N° 0286-2019-CU-R.

3.- AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de cumplimiento obligatorio para todos los Órganos, Unidades Orgánicas, Consejos, Comisiones, Comités, personal docente, personal administrativo, personal no docente y empresas prestadoras de servicios a la universidad Peruana los Andes.

4.- VIGENCIA

El cumplimiento de la presente directiva está orientada a resguardar derechos de libertad sexual de los integrantes de la comunidad universitaria de a la universidad Peruana los Andes durante el tiempo de estado de emergencia sanitaria a nivel nacional dictaminada por el gobierno del Perú con Resolución Viceministerial N° 095-2020-Minedu, así como de otras normas conexas que pudieran determinar el mismo, como medidas de salubridad, educación o las que hubiere en protección de la integridad de la comunidad universitaria y población en general.

5.- DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Para efectos de cumplimiento de la presente directiva **únicamente se recepcionará las denuncias de acoso sexual vía correo Gmail** a la dirección consignada en la página institucional de la oficina: defensoria@mail.upla.edu.pe

5.2 Se **atenderá consultas sobre la denuncia de acoso y su naturaleza** de lunes a viernes en el horario de 08:00 a.m. a 01:00 p.m. y de 03:00 p.m. a 06:00 p.m. al número institucional de la oficina de Defensoría: 944588677

5.3 Toda denuncia presentada tendrá carácter confidencial, y para su validez y trámite, podrá ser pasible de observación para su subsanación con las pautas determinadas por la oficina.

5.4 Cada denuncia debe constar de un escrito y una declaración jurada que se remitirá al recurrente para la tramitación de la misma.

5.5 La denuncia debe digitalizarle en formato PDF a colores, la firma y huella digital debe constar en color azul.

5.6 Se dispondrá de un aula virtual exclusiva para las diligencias que correspondan.

6.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Las denuncias presentadas al correo electrónico a la Oficina de la Defensoría Universitaria deben adjuntar un escrito y los anexos que correspondieran, debiendo contener el escrito mínimamente los siguientes datos:

6.1.1 Descripción de los actos que considera que afectan sus derechos;

6.1.2 Identidad de la persona, docente, personal administrativo o personal no docente contra quien se presenta la denuncia.

6.1.3 Correo electrónico para recibir notificaciones y número celular;

6.1.4 Anexo de archivos, capturas de pantalla y otros de los documentos que se relacionen y prueben los actos denunciados; y

6.1.5 Declaración jurada.

6.2 De no contar con los requisitos expuestos se le remitirá correo solicitando la subsanación de estos, contando con el plazo razonable de 3 días para realizarlo.

6.3 Las diligencias necesarias para absolver la denuncia se realizarán en un plazo no mayor a 15 días calendarios, teniendo como plazo excepcional por las circunstancias actuales 10 días calendario extra, para emitir un pronunciamiento y remitirlo a Consejo Universitario de ser el caso.

6.4 Se remitirán copias de la denuncia al ministerio publico para que actúe conforme a sus facultades.

7.- DISPOSICIÓN FINAL

Las adecuaciones que pudieran variar el contenido de la presente directiva se harán saber a la comunidad universitaria en otra de igual tenor, previa aprobación de la oficina de Defensoría, en salvaguarda de mejorar la calidad de servicio y respeto a las normas que pudieran entrar en vigencia posteriormente.